

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALAQUIZA.

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita al Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza, viabilizar el cálculo y pago de anticipo de remuneraciones, cuando las y los trabajadores y servidores de la institución lo requieran.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento son aplicables para las y los trabajadores y servidores amparados en el Código del Trabajo y LOSEP según corresponda.

CAPITULO II DE LOS ANTICIPOS

Artículo 3.- Anticipos.- Podrán solicitar anticipos de remuneraciones mensuales unificadas, las y los trabajadores y servidores del Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza con nombramiento, contrato de servicios ocasionales y contrato de trabajo, valores que se descontarán de los haberes mensuales del solicitante.

Artículo 4.- Tipos de Anticipo.- Los tipos de anticipo que se usaran en el presente reglamento son:

- a) **Anticipo Ordinario.-** Se concederá por un monto máximo equivalente a una remuneración mensual unificada. Este anticipo concedido, se descontará en un plazo máximo de 60 días de otorgado el mismo, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Unidad Financiera. De ser el caso cuando el solicitante cesare en funciones antes del plazo concedido, la Unidad Financiera determinara los procedimientos que permitan el pago de la totalidad de los valores.
- b) **Anticipo Extraordinario.-** Hasta por un monto máximo de tres remuneraciones mensuales unificadas. Estos anticipos se extenderán previa calificación favorable de la Unidad Financiera debidamente justificadas sobre la capacidad de pago del solicitante.

Artículo 5.- Concesión de nuevo anticipo.- Se concederá un nuevo anticipo, únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del monto otorgado en el trámite anterior.

Artículo 6.- De la no concesión de anticipos.- Las y los trabajadores y servidores, podrán pre-cancelar con fondos previos los anticipos otorgados con la finalidad de optar por otro anticipo. No se podrá conceder anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.